

Dara despachos de oficio quattro mts.

SELLO Q. VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO, +

M. III. 5^a

Don Juan Blasquez de Padilla y Melgares Señor
de esta Villa, y Síndico de las 2^{as} comunidades de los Combates
de Padilla fian^{ca} Descubro aadvocacion del 1735. Enachur; Del de la
Puis^{ma} Concepcion de Religiosas fian^{ca} Descubras dela primitiva
gloria dela Virgen, y del opicio dela Puis^{ma} Concepcion de la Virgen
la observancia de los s. fian^{ca}; en nre de estos, y en el de la Salud
pp^{ca} ante M. con el mayor respeto Dijo: Que vase muy bien lo que
el mas noble, y saludable alimento, es el de la puerca, de las aguas,
y por tanto la ciudad de Murcia en el año de 1730 dños, experimentan-
do la tibia, y corrupcion de las aguas del Rio sequia, que se
abastere dho Rio por el desague, que tenian en el, las dela Siem-
bra, y cua de los arroyos de las Villas de Molina, Longui, Alquerias,
Villanueva, y otros, en grave, y experimentado, perjuicio dela Salud
pp^{ca} de dha Ciudad, y su huella; por lo qual hizo Reales al Real, y
Supremo Consejo de Castilla, y con efecto, ganó Real provision, pro-
viendo en un todo, a los pueblos de las Villas la siembra, y cua de
los arroyos, loque rigurosamente se observa; Y haviendo en el año
de 1735 dños dos vecinos de esta villa, sembrado una poca porcion
de tierra de dho arroyo en el pago del Agua, que riega la ar-
quia de la Andelma, mandó la Real Justicia de la Cédula Represen-
tacion del viantamiento, y su Pto. Síndico, que se llevase, y des-
truyese dho sementero, para prevenir el mismo daño, y perjuicio,
que experimento la ciudad de Murcia, y con mas causa por la
cortisima distancia del abocadero al Rio; Y siendo si pp^{ca}, y notorio,
que dos vecinos condenados de esta villa, olvidados de tan con-
ciables prohibiciones averenficio dela Salud pp^{ca}, tienen sembrado,
y criando una buena porcion de dhos arroyos, el uno en el pago
que llaman dela Brugilla, un quarto de legua de esta villa del Rio
arriba, que se riega con el agua dela arquia de la Andelma pro-
pia de su heredamiento; Y el otro, en el pago que llaman de los Chanc